

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                |                                                                            |                       |              |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|-----------------------|--------------|
| • <b>Entidad originadora:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | • <b>MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA.</b>                                                                                                                                        |                                                                            |                       |              |
| • <b>Fecha (dd/mm/aaaa):</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             | • 03/09/2026                                                                                                                                                                   |                                                                            |                       |              |
| • <b>Proyecto de Resolución:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Por la cual se derogan las resoluciones mediante las cuales se delimitaron los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y se dictan otras disposiciones |                                                                            |                       |              |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>1.1. Antecedentes normativos</b></li> <li>• El artículo 231 de la Ley 2294 de 2023, “Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 ‘Colombia, potencia mundial de la vida’”, creó los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, en los siguientes términos:</li> <li>• <i>“ARTÍCULO 231. DISTRITOS MINEROS ESPECIALES PARA LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA. Créense los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva, como un instrumento de planificación socioambiental, gestión y articulación institucional para alcanzar la sustentabilidad de las regiones donde se desarrollan operaciones y proyectos mineros, promover la asociatividad entre mineros y mineras de pequeña escala, así como la industrialización a partir de minerales estratégicos, el desarrollo de nuevas alternativas productivas, la reconversión laboral, de ser necesaria, la solución concertada de los conflictos ocasionados por la minería, y generar condiciones para garantizar la soberanía alimentaria de las poblaciones (...)”.</i></li> <li>• La misma disposición radicó en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, o en quien este delegue, la competencia para declarar dichos Distritos en todo el territorio nacional.</li> <li>• Mediante el Decreto 977 del 2 de agosto de 2024 se reglamentó el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y se adicionó el Capítulo 12 al Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, en relación con la identificación, priorización, delimitación e implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva. Dicho decreto previó la conformación de una Mesa de Trabajo Interinstitucional y la formulación de un Plan Estratégico de Gestión para cada Distrito Minero Especial para la Diversificación Productiva, como instrumentos de materialización de la figura.</li> </ul> |                                                                                                                                                                                |                                                                            |                       |              |
| <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>1.2. Actos administrativos objeto de derogatoria</b></li> <li>• Con fundamento en las normas referidas, este Ministerio expidió quince (15) resoluciones de delimitación, cuya derogatoria constituye el objeto del proyecto normativo:</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                |                                                                            |                       |              |
| •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | • <b>Acto administrativo</b>                                                                                                                                                   | • <b>Distrito Minero Especial</b>                                          | • <b>Departamento</b> | • <b>Año</b> |
| •                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | • Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024, sustituida por la Resolución                                                                                                     | • Distrito Agrominero y Pesquero de la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño | • Antioquia           | • 2024       |

|   |                                            |                                                           |                      |        |
|---|--------------------------------------------|-----------------------------------------------------------|----------------------|--------|
|   | 40577 del 28 de noviembre de 2025          |                                                           |                      |        |
| • | • Resolución 40143 de 2025                 | • Triángulo de Telembí                                    | • Nariño             | • 2025 |
| • | • Resolución 40142 de 2026                 | • Cordillera Nariñense                                    | • Nariño             | • 2026 |
| • | • Resolución 40180 del 30 de marzo de 2026 | • Noroccidente Nariñense                                  | • Nariño             | • 2026 |
| • | • Resolución 40189 de 2026                 | • San Juan Chocó                                          | • Chocó              | • 2026 |
| • | • Resolución 40231 de 2026                 | • Huila                                                   | • Huila              | • 2026 |
| • | • Resolución 40236 de 2026                 | • Valle del Cauca                                         | • Valle del Cauca    | • 2026 |
| • | • Resolución 40251 de 2026                 | • Sugamuxi Tundama                                        | • Boyacá             | • 2026 |
| • | • Resolución 40351 de 2026                 | • Sur de Córdoba                                          | • Córdoba            | • 2026 |
| • | • Resolución 40406 de 2026                 | • La Guajira                                              | • La Guajira         | • 2026 |
| • | • Resolución 40188 de 2026                 | • Litoral Pacífico                                        | • Pacífico           | • 2026 |
| • | • Resolución 40184 de 2026                 | • Distrito Minero Especial Norte del Cauca                | • Cauca              | • 2026 |
| • | • Resolución 40407 de 2026                 | • Distrito Minero Especial del Corredor de Vida del Cesar | • Cesar              | • 2026 |
| • | • Resolución 40322 de 2026                 | • Distrito Minero Especial de Santander 1                 | • Norte de Santander | • 2026 |
| • | • Resolución 40344 de 2026                 | • Distrito Minero Especial de Santander 2                 | • Norte de Santander | • 2026 |

- La extensión conjunta de los Distritos delimitados asciende a no menos de 5.340.192 hectáreas, equivalentes a 53.402 kilómetros cuadrados del territorio nacional.

- **1.3. Evaluación de la implementación de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva**

- Este Ministerio adelantó la evaluación de la implementación de los Distritos y de sus efectos jurídicos, económicos y territoriales. Los hallazgos que sustentan el juicio de conveniencia y oportunidad son los siguientes:
- Ausencia de resultados verificables. Transcurridos más de dos años desde la delimitación del primer Distrito (Resolución 40436 del 18 de octubre de 2024), no es posible acreditar resultados medibles en materia de diversificación productiva, reconversión laboral, industrialización ni mejoramiento de las condiciones de vida en los ámbitos delimitados
- Falta de despliegue del componente de gestión. Los Planes Estratégicos de Gestión previstos en el Decreto 977 de 2024 no han sido formulados, de manera que la delimitación ha operado como una demarcación territorial desprovista del instrumento que le confiere sentido y utilidad.
- Desproporción entre el alcance espacial y la capacidad institucional. La magnitud del área delimitada excede la capacidad operativa, técnica y presupuestal disponible para adelantar los procesos participativos, los diagnósticos territoriales, la formulación concertada y el seguimiento que la figura demanda en cada ámbito.
- Expansión no acompañada de fortalecimiento institucional. Trece (13) de los quince (15) Distritos fueron declarados durante el año 2026, sin que dicha expansión estuviera precedida de un fortalecimiento institucional equivalente.
- Ausencia de armonización con el ordenamiento territorial municipal. Las resoluciones no previeron fórmulas expresas de armonización, coordinación o concurrencia con los planes de ordenamiento territorial vigentes ni reglas de solución de superposiciones, lo que genera duplicidad de instrumentos, incertidumbre sobre el régimen aplicable y costos de transacción para administrados y autoridades locales.
- Riesgo de interferencia con las competencias constitucionales de las entidades territoriales, por cuanto las delimitaciones efectuadas no incorporaron mecanismos expresos de coordinación y armonización con los instrumentos de ordenamiento territorial.

- Posibilidad de ampliación de los ámbitos delimitados. Varias de las resoluciones previeron expresamente extender la delimitación a municipios aledaños, lo que proyectó la incertidumbre sobre titulares y solicitantes mineros ubicados en zonas vecinas a las áreas delimitadas.
- Indeterminación del régimen de la delimitación. Los actos no fijaron extensión máxima, criterios objetivos de proporcionalidad, reglas de modificación o levantamiento, regímenes de transición para proyectos en curso, mecanismos de compensación ni términos de vigencia.
- Efecto sobre las decisiones de inversión. La omisión anterior admite dos lecturas y ninguna ofrece a los destinatarios un marco cierto: si la delimitación se entiende definitiva, quienes operan dentro del polígono quedan sujetos a un horizonte de reconversión de alcance, plazo y consecuencias indeterminados generando una incertidumbre jurídica; si se admite su modificación en cualquier tiempo, la incertidumbre se extiende a las áreas no delimitadas.
- Incidencia sobre los derechos y las situaciones jurídicas mineras preexistentes. La superposición sobreviniente sobre áreas amparadas por títulos vigentes, solicitudes de contrato de concesión en trámite y proyectos en fase de exploración o de construcción y montaje introdujo incertidumbre sobre la continuidad de las condiciones bajo las cuales fueron otorgados los derechos emanados de la concesión.
- Reconversión sin alternativas acreditadas. Los procesos de reconversión laboral que promueve la figura inciden en la vocación productiva de las comunidades, en el empleo y en las rentas que sostienen la economía local, sin que se hubieren acreditado alternativas productivas ciertas, financiadas, técnicamente viables y verificables.
- Efectos sobre exploración, conocimiento del subsuelo y rentas públicas. La incertidumbre incide negativamente sobre la actividad exploratoria y, por esa vía, sobre el conocimiento geológico del territorio, la identificación de minerales estratégicos y las regalías destinadas a la inversión en las regiones productoras.
- Carga regulatoria acumulada. Sobre las áreas delimitadas concurren instrumentos de restricción o condicionamiento adoptados por distintas autoridades del orden nacional, sin reglas de prelación ni mecanismos de solución de superposiciones, sin que se evidencie la coexistencia ordenada de actividades a partir de la coordinación, la concurrencia y la subsidiariedad entre las carteras ministeriales.

- **1.4. Razones de conveniencia**

- Ponderados los resultados efectivamente alcanzados por la figura frente a las cargas que su aplicación ha impuesto a la Administración y a los administrados, se concluye que la delimitación adoptada, en su configuración actual, no constituye el medio más idóneo para realizar los fines previstos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023.
- Siendo la eficacia principio rector de la función administrativa conforme al artículo 209 de la Constitución Política y al artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, el mantenimiento de un instrumento cuyos costos no se ven compensados por sus resultados no consulta el interés público. La derogatoria se presenta, en consecuencia, como la decisión que mejor sirve a dicho interés.

- **1.5. Razones de oportunidad**

- Resulta oportuno adoptar la decisión antes de que la formulación de los Planes Estratégicos de Gestión genere compromisos institucionales, presupuestales y contractuales cuya reversión posterior comportaría costos superiores para la Administración y para los administrados.
- Igualmente, resulta oportuno hacerlo con antelación al rediseño metodológico del instrumento, de modo que este pueda adelantarse sin la carga de sostener simultáneamente delimitaciones cuya conveniencia ha sido desvirtuada.

- **1.6. Concepción de política pública que sustenta la derogatoria**

- La minería constituye un eje de la estructura productiva nacional que provee recursos fiscales, regalías, empleo formal, encadenamientos productivos y materias primas esenciales para la transformación industrial, y su aporte se proyecta sobre las cadenas de valor que abastece y sobre las economías locales que sostiene.
- La actividad minera no se opone a la diversificación productiva ni a la industrialización de los territorios, sino que constituye uno de sus soportes, de suerte que la ampliación de la base económica de las regiones mineras se logra mediante la integración de esta actividad con las demás y no mediante su sustitución progresiva.
- En consecuencia, los fines previstos en el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 conservan su vigencia legal; no obstante, las delimitaciones que se derogan no los desarrollaron de manera idónea, en tanto se orientaron a la sustitución progresiva de la actividad minera y no a la planificación socioambiental y a la articulación institucional que la norma dispone. La presente derogatoria no comporta la adopción de nuevas delimitaciones ni compromiso alguno en tal sentido, y el cumplimiento de los fines legales se canalizará a través de los instrumentos ordinarios de la política minera.

- **2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO**

- El presente proyecto de resolución es un acto administrativo de carácter general cuyos efectos van dirigidos a toda la ciudadanía y, en particular, a los siguientes sujetos:

Los titulares de derechos mineros y los solicitantes de contratos de concesión cuyas áreas se encuentran comprendidas total o parcialmente en los polígonos delimitados.

Los municipios y departamentos en cuyo territorio recaen las delimitaciones, en cuanto titulares de competencias de ordenamiento territorial y planeación.

Las comunidades y organizaciones asentadas en las áreas delimitadas que participaron en los espacios convocados en desarrollo de la figura.

Las entidades del sector minero-energético con funciones de administración, fiscalización e información: Agencia Nacional de Minería (ANM), Servicio Geológico Colombiano (SGC) y la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME).

Los proveedores de bienes y servicios y demás actores económicos vinculados a la actividad minera en los territorios delimitados.

Su aplicación recae sobre las áreas delimitadas en los departamentos de Antioquia, Nariño, Chocó, Huila, Valle del Cauca, Boyacá, Córdoba, Cauca, Norte de Santander, Cesar y La Guajira.

### 3. VIABILIDAD JURÍDICA

#### 3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El proyecto de resolución se expide con base en las siguientes facultades constitucionales y legales:

**Constitución Política, artículo 208.** Los ministros son jefes de la administración en su respectiva dependencia y les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho.

**Constitución Política, artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. El principio de eficacia fundamenta el deber de revisar los instrumentos que no producen los resultados que justificaron su adopción.

**Ley 489 de 1998, numeral 3 del artículo 59 y literal c) del artículo 61.** Corresponde a los ministerios cumplir las funciones y atender los servicios que les están asignados y dictar, en desarrollo de la ley y de los decretos respectivos, las normas necesarias para tal efecto, y es función de los ministros dirigir y orientar la función de planeación del sector administrativo a su cargo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Ley 1437 de 2011, artículo 3.</b> Principios que rigen las actuaciones administrativas, fundamento del deber de motivación de las razones de conveniencia y oportunidad en que se funda la decisión.</p> <p><b>Decreto 381 de 2012, artículos 2 y 5.</b> Objetivos y funciones del Ministerio de Minas y Energía. El artículo 2 dispone, entre otras funciones, la de “(...) <i>Formular, adoptar, dirigir y coordinar la política sobre las actividades relacionadas con el aprovechamiento integral de los recursos naturales no renovables y de la totalidad de las fuentes energéticas del país. (...) Formular políticas orientadas a que las actividades que desarrollen las empresas del sector minero-energético garanticen el desarrollo sostenible de los recursos naturales no renovables (...).</i>”.</p> <p><b>Ley 2294 de 2023, artículo 231.</b> Crea los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva y radica en el Ministerio de Minas y Energía, o en quien este delegue, la competencia para declararlos en todo el territorio nacional. Por tratarse de una potestad de ejercicio permanente, de ella se deriva igualmente la competencia para derogar las declaratorias mediante acto de la misma naturaleza.</p> |
| <p><b>3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada</b></p> <p>A la fecha se encuentran vigentes el artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 y el Decreto 977 del 2 de agosto de 2024, normas que crean y reglamentan la figura de los Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.</p> <p>En consecuencia, la figura subsiste en el ordenamiento jurídico y podrá ser aplicada mediante nuevas delimitaciones que satisfagan las condiciones señaladas en el numeral 1.6 de la presente memoria. El proyecto normativo no deroga, modifica ni subroga disposición de rango legal o reglamentario alguna.</p> <p>Las resoluciones objeto de derogatoria se encuentran igualmente vigentes y publicadas en el Diario Oficial.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p><b>3.3 Análisis de las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas</b></p> <p>Con el presente proyecto normativo se derogan, por razones de conveniencia y oportunidad, las quince (15) resoluciones relacionadas en el numeral 1.2, mediante las cuales se declararon y delimitaron Distritos Mineros Especiales para la Diversificación Productiva.</p> <p>La derogatoria comprende cada una de las resoluciones en el estado resultante de sus modificaciones o sustituciones, incluida la Resolución 40577 del 28 de noviembre de 2025, y se extiende a la totalidad de su articulado, sus anexos técnicos, cartografías y demás documentos que formen parte integral de cada acto, así como a los actos administrativos de carácter general que las hubieren modificado, adicionado o aclarado. Los actos de carácter general expedidos en desarrollo de las resoluciones derogadas perderán fuerza ejecutoria en los términos del numeral 2 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.</p>                                                                                                                                                                                                                                 |

**Naturaleza de la potestad ejercida.** La competencia para formular la política sectorial es de ejercicio permanente y no se agota con la expedición de un acto administrativo determinado. En aplicación de la máxima según la cual en derecho las cosas se deshacen como se hacen (*contrarius actus*), la autoridad que expide un acto de carácter general es competente para modificarlo, adicionarlo o derogarlo mediante un acto de la misma naturaleza y jerarquía.

Los actos administrativos de contenido general no crean por sí mismos situaciones jurídicas individuales, concretas y consolidadas, razón por la cual su derogatoria no requiere el consentimiento de los administrados ni comporta desconocimiento de derechos adquiridos, pues de tales actos solo se derivan meras expectativas asociadas a su eventual implementación.

En el presente caso se deja expresa constancia de que al amparo de las resoluciones derogadas no se consolidó situación jurídica individual y concreta alguna, no se expidieron actos administrativos de carácter particular, no existen actuaciones administrativas en curso fundadas en ellas y no se radicó, con fundamento en ellas, derecho alguno en cabeza de persona natural o jurídica, pública o privada, comoquiera que los Planes Estratégicos de Gestión previstos en el Decreto 977 de 2024 no fueron formulados ni se ejecutó acción alguna en desarrollo de dichos actos. Los derechos emanados de los títulos mineros vigentes y las situaciones jurídicas derivadas de las solicitudes de contrato de concesión en trámite permanecen incólumes y continúan rigiéndose por la Ley 685 de 2001 (Código de Minas) y las demás normas que los regulan; antes que afectarlos, la derogatoria remueve el factor de incertidumbre que las delimitaciones proyectaban sobre ellos.

La derogatoria por razones de conveniencia y oportunidad se distingue de la revocatoria fundada en la contrariedad del acto con el ordenamiento jurídico y del control de legalidad que compete privativamente a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Constituye un juicio de mérito sobre la aptitud del instrumento para realizar el interés público y no comporta reproche alguno sobre su validez. El proyecto no formula juicio sobre la validez de las resoluciones que se derogan, ni sobre la del artículo 231 de la Ley 2294 de 2023 o la del Decreto 977 de 2024.

**Efectos en el tiempo.** La derogatoria produce efectos hacia el futuro a partir de la publicación del acto, conforme a la regla general que rige la derogatoria de los actos administrativos de carácter general, razón por la cual el articulado no requiere disposición especial sobre el particular. No existen situaciones jurídicas individuales, concretas y consolidadas al amparo de las resoluciones derogadas, ni actos administrativos de carácter particular expedidos con fundamento en ellas, comoquiera que la figura no desplegó su componente de gestión: los Planes Estratégicos de Gestión no fueron formulados y no se ejecutaron acciones susceptibles de otorgar derechos a persona alguna.

Por la misma razón no existen actuaciones administrativas en curso fundadas en las resoluciones derogadas cuyo trámite deba regularse; las actuaciones asociadas a la implementación de la figura encuentran fundamento en el Capítulo 12 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015, cuya vigencia no se afecta. Los títulos mineros, las licencias, permisos y autorizaciones ambientales y los planes de ordenamiento territorial no dependieron en momento alguno de las resoluciones derogadas, de manera que la derogatoria no incide sobre su validez, vigencia ni ejecución.

#### **3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).**

La derogatoria de actos administrativos de carácter general por la misma autoridad que los expidió cuenta con una línea jurisprudencial decantada del Consejo de Estado, órgano de cierre de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, que sustenta en su integridad la potestad ejercida mediante el presente proyecto normativo.

Sobre la naturaleza de la potestad y su fundamento en razones de conveniencia y oportunidad, ha señalado esa Corporación: «La Derogatoria es la abolición de un acto administrativo por decisión unilateral y discrecional de la autoridad u organismo que lo expidió. Así se tiene que es la misma autoridad que expidió el acto administrativo de carácter general (...) la que lo hace desaparecer del mundo jurídico, por razones de conveniencia o de oportunidad en ejercicio de su potestad discrecional de la administración» (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, sentencia del 31 de mayo de 2012, Consejero ponente Gerardo Arenas Monsalve, radicación número 68001-23-31-000-2004-01511-01, expediente 0825-09).

En la misma providencia se concluyó que los actos de carácter general pueden derogarse «en cualquier momento (...) sin seguir el procedimiento establecido para la revocatoria de los actos de carácter particular y concreto, específicamente el referido al consentimiento previo del beneficiario de dichos actos», y que «no existe restricción alguna de la administración para derogar un acto de carácter general, que se encuentre sometido al control de la jurisdicción, por cuanto en ellos existe un interés público inmediato, y por tanto ni la Constitución ni la Ley han consagrado para esta clase de actos restricción de esa naturaleza».

En idéntico sentido, la Sección Tercera precisó: «La diferencia entre la revocatoria de los actos de carácter general (derogatoria) y los de carácter particular estriba en que, en relación con los primeros, tal decisión se puede adoptar en cualquier momento (siempre que no haya agotado sus efectos), con la expedición de otro acto que se limite a dejarlo sin validez, o que modifique su contenido o lo reemplace en su totalidad, sin que para ello se requiera nada más que la voluntad de la administración, pues, debido a su esencia impersonal y abstracta, no consolida una situación jurídica particular y concreta y, por lo mismo, no requiere consentimiento alguno para eliminarlo del universo jurídico» (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección

Tercera, Subsección A, sentencia del 26 de noviembre de 2014, Consejero ponente Carlos Alberto Zambrano Barrera, radicación número 76001-23-31-000-1998-01093-01, expediente 31297).

Sobre los efectos en el tiempo de la derogatoria y la subsistencia del control judicial, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo sostuvo: «La derogatoria surte efectos hacia el futuro, sin afectar lo ocurrido durante la vigencia de la norma y sin restablecer el orden violado; la anulación lo hace ab-initio.

Restableciéndose por tal razón el imperio de la legalidad» (Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, sentencia del 14 de enero de 1991, Consejero ponente Carlos Gustavo Arrieta Padilla, expediente número S-157, actor Roberto Bruce Raisbeck).

La aplicación de esta línea al presente caso es directa: las resoluciones de delimitación son actos administrativos de carácter general expedidos por este Ministerio, que en ejercicio de una potestad propia, permanente y discrecional puede retirarlas del ordenamiento jurídico en cualquier momento, por razones de conveniencia y oportunidad debidamente motivadas, sin requerir el consentimiento de sus destinatarios, sin afectar situación jurídica consolidada alguna —que, como se dejó expuesto, no existe— y sin perjuicio del control que sobre dichos actos y sobre el presente conserva la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

### 3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

**Publicidad y participación ciudadana.** En cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 2.1.2.5.1.4. del Decreto 385 de 2026, , el presente proyecto de acto administrativo se publicó para comentarios en la página web del Ministerio de Minas y Energía por un término no inferior a quince (15) días calendario, conforme consta en la certificación de publicación que hace parte del expediente. Las observaciones recibidas fueron resueltas de conformidad con la normatividad vigente y constan en el informe que hace parte del expediente.

**Consulta previa.** Las áreas comprendidas en varios de los Distritos delimitados registran presencia de comunidades indígenas, negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras. No obstante, la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, al pronunciarse sobre cada una de las resoluciones de delimitación objeto de derogatoria, determinó que la delimitación de los Distritos Mineros Especiales no comporta, por sí misma, afectación directa de dichas comunidades, la cual solo podría concretarse con la formulación y adopción de los respectivos Planes Estratégicos de Gestión. Comoquiera que ninguno de dichos Planes ha sido formulado ni adoptado, la derogatoria se limita a retirar del ordenamiento jurídico delimitaciones que no han producido afectación directa alguna, razón por la cual la medida no se encuentra sujeta al agotamiento del trámite de consulta previa.

La misma consideración se predica de los demás destinatarios de las resoluciones derogadas: al no haberse desplegado el componente de gestión de la figura, de ella no surgieron situaciones jurídicas individuales, concretas y consolidadas, de manera que la derogatoria no desconoce derechos adquiridos de comunidad o particular alguno.

**Abogacía de la competencia.** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.30.4 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, este Ministerio procedió a evaluar el presente acto administrativo mediante el cuestionario previsto para el efecto, encontrando que no tiene incidencia en el régimen de libre competencia económica.

El proyecto no limita el número de competidores, no restringe la capacidad de las empresas para competir, no reduce sus incentivos para hacerlo ni limita las opciones de los usuarios; por el contrario, elimina condicionamientos sobre una actividad económica lícita en las áreas delimitadas. Por lo tanto, no resulta necesario agotar el trámite de abogacía de la competencia previsto en el artículo 7 de la Ley 1340 de 2009, desarrollado en el Capítulo 30 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015.

#### **4. IMPACTO ECONÓMICO**

El proyecto no genera erogaciones a cargo del Presupuesto General de la Nación. Sus efectos económicos son los siguientes:

Reducción de la incertidumbre regulatoria en las áreas anteriormente delimitadas, con efecto favorable sobre las decisiones de inversión en exploración y explotación minera.

Preservación de las rentas, regalías y contraprestaciones económicas asociadas a la actividad minera en los territorios comprendidos, que se destinan conforme a los artículos 360 y 361 de la Constitución Política.

Disminución de los costos de transacción derivados de la duplicidad de instrumentos de planificación sobre un mismo ámbito espacial.

Liberación de la capacidad institucional destinada a sostener delimitaciones cuya gestión no ha sido desplegada, la cual podrá reorientarse al rediseño metodológico del instrumento.

Las cifras oficiales sobre títulos mineros vigentes, solicitudes de contrato de concesión, producción, regalías y contraprestaciones económicas asociadas a las áreas delimitadas reposan en el Catastro Minero Colombiano, en la Agencia Nacional de Minería y en el Sistema General de Regalías, fuentes públicas de consulta permanente que respaldan los efectos económicos aquí descritos.

#### **5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**

Las disposiciones contenidas en el presente proyecto no impactan los recursos del Presupuesto General de la Nación. Las actividades de actualización de los sistemas de información y cartografía oficial previstas en el articulado se adelantarán con cargo a los recursos ordinarios de funcionamiento e inversión asignados a este Ministerio y a la Agencia Nacional de Minería en la vigencia correspondiente.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| <b>6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |       |
| <p>El proyecto no genera impacto ambiental directo ni incide sobre el patrimonio cultural de la Nación. Los Distritos Mineros Especiales constituyen instrumentos de planificación socioambiental y de articulación institucional que no sustituyen ni condicionan el régimen de licenciamiento, permisos y autorizaciones ambientales, el cual conserva plena vigencia.</p> <p>En consecuencia, la derogatoria no altera las obligaciones ambientales exigibles a los titulares mineros, ni las competencias de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales y de las corporaciones autónomas regionales, ni el régimen de las áreas protegidas, ecosistemas estratégicos y zonas excluibles de la minería previsto en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001 y en las demás disposiciones aplicables.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                    |       |
| <b>7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |       |
| <p>El juicio de conveniencia y oportunidad expuesto en la presente memoria se sustenta en los siguientes soportes: los conceptos de la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior recaídos sobre cada una de las resoluciones de delimitación objeto de derogatoria; la información oficial del Catastro Minero Colombiano y de la Agencia Nacional de Minería sobre títulos mineros vigentes, solicitudes de contrato de concesión y áreas en superposición con los polígonos delimitados; la información del Sistema General de Regalías sobre las regalías y contraprestaciones económicas asociadas a los municipios comprendidos; la información del Servicio Geológico Colombiano sobre cobertura de cartografía geológica y potencial de minerales estratégicos en las áreas delimitadas; y el hecho, que consta directamente a este Ministerio en su condición de autor y responsable de la implementación de la figura, de que los Planes Estratégicos de Gestión previstos en el Decreto 977 de 2024 no han sido formulados ni adoptados.</p> |       |
| <b>• ANEXOS:</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |       |
| <b>Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | • X   |
| <b>Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              | • N/A |
| <b>Informe de observaciones y respuestas</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | • N/A |
| <b>Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | • X   |
| <b>Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | • N/A |
| <b>Otros</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | • N/A |



- 
- FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA
  - Código: GJ-P2-F1
  - Versión: 2
- Vigente desde: 27/08/2026

**Aprobó:**

**GILBERTO ESTUPIÑÁN PARRA**  
Jefe  
Oficina Asesora Jurídica

**STEPHANY PARDO**  
Directora  
Dirección de Minería Empresarial

Elaboró:  
Revisó: Gilberto Estupiñán  
Aprobó: Stephany Pardo